



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04267-2008-PA/TC  
HUÁNUCO  
LUISA CONTRERAS CAMARA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de setiembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 26, su fecha 24 de junio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicables los artículos 29º y 65º, inciso c) de la Ley N.º 29062 y el Decreto Supremo N.º 003-2008-ED, y que en consecuencia no se someta a evaluación su desempeño laboral como docente.
2. Que conforme al artículo 3.º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir que el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
3. Que en el presente caso se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas, debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral de la demandante, motivo por el cual debe confirmarse el auto de rechazo liminar y en consecuencia rechazarse la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04267-2008-PA/TC  
HUÁNUCO  
LUISA CONTRERAS CAMARA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**